

Conclusiones.- Atención integral a mujeres víctimas de trata



**CONCLUSIONES DE LOS
TALLERES DE TRABAJO DE LA
ASOCIACIÓN DE MUJERES
JURISTAS THEMIS.
MADRID, 12 DICIEMBRE 2014.**

Taller de trabajo.

ASISTENCIA JURÍDICA A LAS VÍCTIMAS DE TRATA.

1. DILIGENCIAS PROBATORIAS:

1.1.- Conveniencia prueba pre constituida de testimonio de la víctima.

Se acuerda que las compañeras del programa de asistencia jurídica gratuita **solicitarán la práctica de prueba preconstituida en relación con el testimonio de las víctimas** para evitar problemas para su reproducción en la vista oral, siendo especialmente importante en aquellos supuestos en los que existan indicadores que hagan suponer que la perjudicada pueda trasladar su residencia así como cualquier otra circunstancia que se aprecie relevante.

Se propone asimismo la **solicitud de grabación de todas las declaraciones**, tanto de víctimas, imputados, testigos, peritos o cualquier otro interviniente.

Se aconseja el **estudio de los criterios** que se exponen en las siguientes **resoluciones judiciales del Tribunal Supremo**: sentencia de octubre de 2013; sentencia 487/2014 de febrero de 2014 (convalida la declaración de la perjudicada aun cuando ésta se practicó no estando presente el abogado defensor); sentencia 5805/13, de diciembre de 2013 (convalida la declaración de juicio oral a través de tercera persona -juez española-)

1.2.- Permanencia en el procedimiento como acusación particular en caso de retorno de la víctima.

Se acuerda como práctica a desarrollar por las compañeras, que forman parte del programa de asistencia jurídica gratuita, **postular la permanencia en el procedimiento como acusación particular** aún en aquellos supuestos en los que la víctima no esté presente en el acto de juicio oral con independencia de los motivos de su ausencia y ello mientras no exista renuncia expresa al ejercicio de las acciones penales y civiles que le asisten.

Se incide en la **importante función que desarrolla la acusación particular** en este tipo de procedimientos y la **necesidad de intervención coordinada con Fiscalía, organizaciones no gubernamentales y entidades que realizan labor de apoyo y recuperación integral de las víctimas.**

Se ha observado, que en muchas ocasiones, las fuerzas y cuerpos de seguridad y otros organismos (Inspección de Hacienda) del Estado, se acercan a las organizaciones que atienden a las víctimas de trata en solicitud de información para la investigación de las redes y bandas organizadas por la posible comisión de delitos e infracciones fiscales.

1.3.- Testifical/ Pericial de profesionales que han prestado asistencia a la víctima: relato, sintomatología.

Se constata la utilidad de **solicitar como diligencias de prueba, informes de los profesionales** de organizaciones no gubernamentales o entidades sociales, sanitarias o de cualquier tipo, con los que las víctimas hayan mantenido contacto, al objeto de que pueda acreditarse **a través de estos profesionales, tanto el relato de la víctima** como la concurrencia de **la** sintomatología derivada del padecimiento de la trata. La información aportada por dichos profesionales independientes, se considera útil para reforzar el valor incriminatorio del testimonio de la víctima.

Se solicitará su intervención en la vista oral como testigos y/o peritos.

1.4.- Intervención forense especializada.

Desde la Asociación de Mujeres Juristas Themis se considera **imprescindible formación especializada con perspectiva de género** de los/las médicos, psicólogos/psicólogas o psiquiatras forenses, que intervengan en los procedimientos en los que se investigue delitos de trata de seres humanos.

Se constata la pertinencia de **solicitar, como diligencias de prueba, informes periciales de dichos profesionales**, al objeto de que pueda acreditarse la situación sanitaria, psicológica o de cualquier otra índole en la que se encuentran las víctimas.

2. CUESTIONES DE COMPETENCIA. LA REFORMA DE LA JUSTICIA UNIVERSAL. INCLUSIÓN DEFINITIVA DE TRATA.

La **reforma del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder judicial**, operada a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo, así como la no inclusión de los delitos de trata, dentro del mencionado artículo 23 con ocasión de la reforma penal que en el año 2010 introdujo el delito. Viene a **dificultar la persecución penal de las conductas constitutivas del delito de trata**; exigiendo que las conductas constitutivas de trata / captación, traslado, recepción y acogimiento de personas) se produzcan dentro del territorio español **y/o** la víctima o los responsables criminales tengan nacionalidad española o residencia habitual en España.

Se propone **estudiar la conveniencia de la asunción de competencias en materia de trata de seres humanos por la Audiencia Nacional**, por su relación directa con la delincuencia organizada.

3. LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

La **Directiva 2011/36/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, en su **artículo 17** exige a los Estados Miembros garantizar que las víctimas de la trata de seres humanos tengan acceso a los regímenes existentes de indemnización a las víctimas de delitos violentos cometidos intencionalmente.

Se acuerda que las compañeras, que intervengan en el programa, **solicitarán las ayudas económicas que pudieran corresponder a las mujeres**, ya sea a través del fondo de ayudas para víctimas de delitos violentos o de cualquier otro fondo, estatal o autonómico que se considere que puede tener ser susceptible de reclamación. Se prevé la posibilidad de **recurrir al procedimiento contencioso administrativo en el supuesto de denegación de las ayudas**.

4. REFORMAS LEGISLATIVAS: CÓDIGO PENAL Y ESTATUTO DE LA VÍCTIMA.

En este punto se reproducen las conclusiones que se acordaron en el taller relativo al Proyecto de Reforma del Código Penal.

5. PROPUESTAS DE TRABAJO.

Se propone **estudiar la responsabilidad penal de las personas jurídicas** en relación con el delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual (Directiva 2011/36/UE, cuyos artículos 5 y 6; Código Penal, artículos. 177 bis, 66 bis, 31 bis y 33) así como la **posibilidad de imponer multas proporcionales a la estimación del lucro obtenido por la actividad ilícita** (en analogía con los supuestos de tráfico de drogas o delitos contra el medio ambiente)

Taller de trabajo.

BUENAS PRÁCTICAS EN LA PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA

1. LA IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y LA CONCESIÓN DEL PERIODO DE REFLEXIÓN DE 30 DÍAS.

Se detecta por las compañeras que **existen muchas limitaciones** en la actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado para la **identificación de las víctimas de trata**. Así sucede a nivel social, donde se observa la **falta de concienciación** de la población en general sobre la realidad de mujeres tratadas que ejercen la prostitución y la tolerancia social a los usuarios de prostitución.

Consideramos que resulta necesaria la **elaboración de protocolos de identificación de víctimas** cuyo uso se generalice y haga extensivo en todos los partidos judiciales, como sí existe en algunas comunidades autónomas, así como implementar medidas que garanticen el seguimiento de su cumplimiento y en particular de lo previsto en el Protocolo Marco de protección a las víctimas de trata.

Creemos que para la correcta identificación de las víctimas es necesaria la implicación y coordinación efectiva de los cuerpos de seguridad del estado, fiscalía y organizaciones no gubernamentales. La participación de organizaciones no gubernamentales en la identificación, que se contempla como posibilidad en el citado Protocolo Marco, resulta imprescindible por ser éstas quienes actúan en el terreno y establecen un contacto directo con las potenciales víctimas de trata.

Se precisa la **formación específica en materia de trata de todos los operadores** que intervienen directa o indirectamente en el proceso policial, judicial y administrativo y que debe hacerse **desde una perspectiva de género**, sin esta formación entendemos que no es posible cumplir con la exigencia de identificación de las víctimas que España ha asumido en los convenios internacionales y cuyo incumplimiento ya ha motivado la sanción por el GRETA.

Se observa que las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, a quienes corresponde la identificación de la víctima que va a permitir el reconocimiento de determinados derechos, restringen el reconocimiento de la condición de víctima a aquellas mujeres que, según la apreciación subjetiva de la autoridad policial, ofrecen un testimonio que puede ser utilizado con perspectivas de éxito como prueba de cargo en juicio. Esta actuación restrictiva carece de justificación y no obedece a criterios legalmente establecidos.

2. LOS RECURSOS ASISTENCIALES.

Un asesoramiento integral exige que se creen **recursos de intérpretes** que asistan no sólo a las declaraciones en sede judicial o policial, sino a las entrevistas y encuentros, previas y posteriores, que se tengan con las mujeres. Se hace imprescindible la **profesionalización de los intérpretes y su formación jurídica básica**. La falta de dotación económica suficiente ha devaluado la calidad del servicio y se observa falta de preparación. Se debe ser consciente de la importancia de **la figura del intérprete pues su actuación en el procedimiento puede ser determinante al punto de conllevar problemas de nulidad de actuaciones**.

Se acoge favorablemente la propuesta de uso de **mediadoras interculturales por su capacidad para empatizar con la víctima** así como por la proximidad cultural entre ambas. Además es un **recurso de inserción para víctimas supervivientes**.

Ante la inexistencia de prestaciones económicas específicas para mujeres víctimas de trata, es necesario que al menos **se les reconozcan ayudas económicas** afines, como la Renta Activa de Inserción, sobre todo en aquellas Comunidades Autónomas en las que se han promulgado leyes integrales que declaran expresamente que la trata es una manifestación más de violencia de género, como sucede en Galicia.

3. PROGRAMAS DE PROTECCIÓN DE TESTIGOS. PROTOCOLOS POLICIALES DE COORDINACIÓN INTERNACIONAL.

El único instrumento normativo con el que se cuenta en esta materia es la *Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos*, que **no contempla ninguna especificidad para víctimas de trata**.

Es una norma, a nuestro entender, obsoleta ya que no contempla medidas de protección acordes a los medios de intimidación de los que disponen las redes criminales y adecuadas al mayor desarrollo de medios tecnológicos aplicables a la protección de testigos y peritos. Y tampoco ha sido objeto de desarrollo reglamentario. Por tanto, **consideramos imprescindible proceder a su reforma** no postergando más esta medida prevista en el Plan 2008-2012 y que en la misma se incluyan medidas específicas de protección para testigos que resulten víctimas de trata.

Sin perder de vista que habrá de respetarse la autonomía personal de las testigos-víctimas y que las mujeres habrán de ir demandando en cada momento la **protección** que entiendan necesaria, se hace preciso que ésta **se extiendan más allá del fin del proceso penal**, como prevé tanto el *artículo 11.4 de la Directiva 2011/36/UE como el Convenio de Estambul*.

4. PROTECCIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL PARA LAS VÍCTIMAS DE TRATA. EL DERECHO DE ASILO.

Se hace necesaria la **solicitud de asilo de las víctimas de trata** a las que no puede asegurar protección en caso de retorno al país de origen. Se han dictado varias resoluciones favorables a la petición de asilo cuando concurre esta circunstancia.

5. BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN PARA VÍCTIMAS DE TRATA EN LA LEY DE EXTRANJERÍA.

Se aprecia necesaria la **formación específica en materia de trata** de todas/todos las abogadas y abogados **integrantes del turno de oficio en materia de extranjería**, de tal forma que puedan identificar posibles situaciones de trata. Haciendo especial incidencia en la necesidad de que conozcan los recursos existentes y las organizaciones no gubernamentales que trabajan con estas mujeres para su derivación, y ello por haberse detectado que estas entidades actúan, en numerosas ocasiones, como enlaces con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.